

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. N A C - D G E R 2 0 0 5 - 0 0 2 7
Quito, a 2 0 ENE 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir mediante resoluciones disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el Art. 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el Art. 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención dispone que el Servicio de Rentas Internas será el encargado de la expedición de normas para el registro y archivo de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención;

Que la Resolución No. 206, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 12 de marzo de 2002, establece que los contribuyentes especiales y las instituciones públicas deberán presentar en medio magnético información mensual relativa a las compras, ventas importaciones y exportaciones realizadas desde el mes de enero de 2002 en adelante;

Que la Resolución No. NAC-0635, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 15 de agosto del 2003, estatuye que las sociedades y personas naturales que sin ser contribuyentes especiales posean autorización de impresión de comprobantes de venta a través de sistema computarizado, deberán presentar en medio magnético la información relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones según lo dispuesto en el Art.2 de la Resolución No. 206, antes mencionada;

Que la información a presentar según los considerandos anteriores debe ser entregada en las direcciones regionales y en las demás oficinas que el SRI dispone para la recepción de los anexos de IVA; que existen fechas máximas de entrega establecidas por resolución de carácter general; y, que la presentación tardía o la falta de presentación de la documentación descrita será sancionada según las disposiciones legales que están vigentes a ese efecto;

Que a través de los memorandos Nos. 280RSRSE04 del 21 de diciembre del 2004 y DNGT-0080-2004 del 28 de diciembre del 2004, se ha informado a la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas que en el periodo comprendido entre los días 3 y 9 de diciembre del 2004 se produjo un inconveniente técnico en los sistemas de computación y enlace de información de las oficinas del SRI de Zamora, y que por esta razón de fuerza mayor fue imposible receptar los anexos de IVA presentados en medio magnético por los contribuyentes durante los días 3, 6, 7 y 9 de diciembre del citado año;

Que mediante Informe Jurídico No. 004-2005 del 11 de enero del 2005, la Dirección Nacional Jurídica se ha pronunciado sobre la viabilidad de la expedición de la presente Resolución;

Que es deber de la Administración Tributaria el facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, evitando imputar a éstos faltas e infracciones frente a las cuales carecen de responsabilidad;

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley:

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar los plazos establecidos en los Arts. 3 de la Resolución No. NAC-0635 y 4 de la Resolución No. 0206, en cuanto a los contribuyentes que debían presentar los anexos de IVA hasta los días 3, 6, 7 y 9 de diciembre del 2004 como fechas máximas, en las oficinas del SRI de Zamora, y en tal virtud permitir que cumplan con sus obligaciones hasta tres días laborables después de la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta resolución.

Art. 2.- Disponer que las unidades administrativas del Servicio de Rentas se abstengan de iniciar procedimientos de sanción en los casos de falta de presentación de los anexos de IVA, durante los días 3, 6, 7 y 9 de diciembre, en las oficinas del SRI de Zamora, puesto que la falta o retraso en la entrega de la documentación descrita durante ese lapso no es responsabilidad de los contribuyentes sino producto de un caso de fuerza mayor. Sin embargo, se procederá a la sanción pertinente si los contribuyentes no hubieren entregado los anexos de IVA dentro del nuevo plazo establecido en el Art.1 de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ Vicente Saavedra A.,
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito,
Distrito Metropolitano, a 20 ENE 2005

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS